



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2019-00247-00
Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ
Demandado: WILLIAM JAIMES RUEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 22 de julio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

* En observancia de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada (ver folio 35 a 48 y 50 a 63) durante el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 23 de JULIO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado N° 686894089002-2019-00247-00

JCRG



Señor
JUEZ PROMISCUO DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

Demandante: PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ
Demandado: WILLIAM JAIMES RUEDA
Radicado: 2019-247

LUIS ALBERTO MANOTAS LOPEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con C.C. N°.1.118.801.444 expedida en la ciudad de Riohacha, y profesionalmente con T.P. N° 216.031 del C. S. J, actuando conforme al poder otorgado por el señor **WILLIAM JAIMES RUEDA**, encontrándome dentro del término legal, con el presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos en el mismo orden en que fueron formulados en el escrito de la demanda en los siguientes términos.

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: No es cierto. Mi mandante canceló la totalidad de lo pactado en el contrato suscrito entre las partes. El demandante enviaba autorizaciones a terceros a fin de recibir las sumas de dinero pactadas, y posteriormente confirmaba vía telefónica dicha autorización. Es así como mi mandante canceló la totalidad de lo acordado.

QUINTO: No es cierto. Mi poderdante cumplió con el pago del valor acordado, de ahí que no sea acreedor de la cláusula penal a la cual se hace alusión.

El demandante enviaba autorizaciones a terceros a fin de recibir las sumas de dinero pactadas, y posteriormente confirmaba vía telefónica dicha autorización. Es así como mi mandante canceló la totalidad de lo acordado.

SEXTO: No me consta.

SEPTIMO: Al no haber recibido de manera directa notificación alguna, era imposible que mi mandante asistiera a la diligencia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos cada una de sus pretensiones. Por ende, solicito se absuelva a mi representado de las pretensiones incoadas en su contra.

Sustento la oposición respecto de cada una de las pretensiones, en la



forma en que fueron propuestas por el demandante así:

PRIMERO: Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

SEGUNDO: Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

TERCERO: Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

CUARTO: Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

QUINTO: Me opongo por carecer de fundamentos facticos y jurídicos la demanda impetrada, y en su lugar solicito sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho.

MEDIOS DE DEFENSA – EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO

• **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Esta excepción se fundamenta en razón a que el demandante, pretende exigir vía judicial el pago de una suma de dinero que ya fue recibida por él a total satisfacción con ocasión al contrato suscrito entre las partes. Por lo tanto, las pretensiones no tienen vocación de prosperidad, en razón a que pretende ignorar las autorizaciones que expidió a terceros para que recibieran el dinero, sin que sea del resorte del demandado la entrega o no del mismo, toda vez que de buena fe se entregó la suma de dinero pactada conforme a las autorizaciones remitidas por el demandante.

• **MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**

En cuanto a la mala fe, la jurisprudencia se ha permitido sentar un precedente respecto a su proceder, y esto se ha dicho por traer un ejemplo en sentencia C-551 de 2015, con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO, en los siguientes términos:



" El principio de buena fe en las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 83 de la Constitución prevé un deber a cargo de los particulares y de las autoridades públicas: ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe, y una presunción: en las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas se presume su buena fe. Este tribunal, al precisar el sentido de este principio, ha puesto de presente su función integradora en el ordenamiento y su función reguladora de las relaciones entre los particulares y el Estado. En este contexto, ha destacado que el principio de la buena fe *"exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)"*, de tal suerte que se refiere a la *"confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*. La presunción de buena fe es una presunción de hecho, no de derecho. Por lo tanto, admite prueba en contrario.

Si bien la regla es la de que la buena fe se presume, en algunos casos excepcionales, este tribunal ha reconocido que la ley puede presumir la mala fe e incluso el dolo, que sería también una presunción de hecho, que admite prueba en contrario. Así ha ocurrido, por ejemplo, en las Sentencias C-544 de 1994, C-540 de 1995 y C-512 de 2013. En la primera sentencia declaró exequible el inciso final del artículo 768 del Código Civil, conforme al cual el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario. En la segunda sentencia declaró exequible el artículo 769 del Código Civil, según el cual la buena fe se presume, salvo en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En la tercera sentencia declaró exequible el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que prevé los supuestos en los cuales se presume el dolo y la culpa grave del gestor fiscal".

En este orden de ideas, existe en la parte demandante un indiscutible obrar de mala fe y temerario incluso, pues como se ha resaltado en varios acápites de este escrito de contestación, la obligación aquí reclamada ya se encuentra paga en su totalidad.

El demandante pretende que se declare a su favor un pago por valor de \$30.000.000 más una clausula penal por valor de \$10.000.000, cuando se evidencia que no existe una razón válida para su pago, máxime cuando el fundamento del mismo es el presunto incumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de mi mandante, las cuales como se probará con las pruebas aportadas al proceso, se cumplió con todos los pagos pactados, indistintamente de que la parte demandante quiera valerse de autorizaciones que realizó a terceros para recibir el dinero y ahora negar el recibo del mismo.

- **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION E INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA PAGO DE CLAUSULA PENAL.**

Fundo esta excepción en el pago total de la obligación contraída en el contrato suscrito entre las partes, lo cual se puede probar con las pruebas documentales traídas al plenario, probándose así que cada una de las



pretensiones del proceso están llamadas al fracaso.

Téngase en cuenta señor Juez que el demandante autorizó a su esposa y a terceros para el recibo del dinero, sin que sea carga de mi representado las consecuencias de su autorización, toda vez que el actuar de mi mandante ha estado de revestido de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato objeto de esta Litis.

EXCEPCION PERENTORIA INNOMINADA O GENERICA.

Esta excepción se fundamenta en el artículo 282 del C.G.P, que señala lo siguiente: "...Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Fundo esta exceptiva en razón a que el demandante, pretende exigir vía judicial el pago de una suma de dinero que ya fue recibida por él a total satisfacción con ocasión al contrato suscrito entre las partes, procurando de esta manera enriquecerse sin justa causa en aras de recibir la suma de \$40.000.000 sin que exista una causa válida para su reconocimiento, pues sería condenar a mi mandante a un doble pago y adicional premiar al demandante con una clausula penal que no tiene asidero jurídico para su reconocimiento.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandante Pedro Jiménez Hernández en la hora y fecha señalada por su Despacho.

2. DOCUMENTALES:

Solicito que sean decretadas y valoradas como tales:

- 2.1 comprobante de egreso de fecha 9 de noviembre de 2017
- 2.2 autorización de pago de fecha 15 de diciembre de 2017
- 2.3 comprobante de egreso de fecha 20 de diciembre de 2017
- 2.4 comprobante de egreso de fecha 29 de enero de 2018
- 2.5 autorización de pago de fecha 29 de enero de 2018
- 2.6 comprobante de egreso de fecha 7 de marzo de 2018
- 2.7 autorización de fecha 6 de marzo de 2018.

3. TESTIMONIALES

Solicito se recepcione los testimonios de las siguientes personas, quienes darán cuenta de la autorización, así como del recibo del dinero a favor del demandante, conforme a los egresos firmados por ellos.



1. **ANGELA MARIA PACHON CORZO** identificada con CC 63488791, quien podrá ser ubicado en la avenida reyes castilla número 2081 del municipio de Sanaba de torres.
2. **FRANCISCO JAVIER CALA LAGUNA**, identificado con CC 13747483, quien podrá ser ubicado en el celular 3046083187 o en el correo electrónico franciscocala269@gmail.com
3. **FRACISCO JAVIER OLIVERO NORIEGA**, identificado con CC 91.479.107 quien puede ser ubicado en la calle 9 No. 9-03 barrio gaitan de sabana de torres o al correo electrónico: sti.pjh@gmail.com

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Poder a mi otorgado

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada las recibirá en la dirección suministrada en la presentación de la demanda

El suscrito en la calle 36 No. 12-19 oficinas 407 Bucaramanga o en el correo electrónico: luisalbertomanotaslopez@gmail.com

Atentamente,

LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ
C. C. No. 1.118.801.444 de Riohacha
T. P. No. 216031 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.

DEMANDANTE: PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: WILLIAM JAIMES RUEDA
RADICADO: 2019-00247



WILLIAM JAIMES RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91219717 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.801.444 expedida en Riohacha, y portador de la tarjeta profesional No 216031 del C. S. de la J, para que en nuestro nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación mi defensa en el proceso verbal interpuesto por el señor **PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al poder, interponer recursos, proponer excepciones, proponer tachas de falsedad, y en general, las demás facultades inherentes para el cabal cumplimiento del presente mandato en los términos del Art 77 del C.G.P.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Del señor Juez,

WILLIAM JAIMES RUEDA
C.C: °. 91.219.717 de Bucaramanga

Acepto el poder,

LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ
C.C. No. 1.118.801.444 de Riohacha
T.P. N°. 216031 del C. S. de la J.



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante la Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Juanes Rueda
William

quien exhibió la C.C. 1219717 de Bimanga
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que es autógrafo del mismo es cierto.


 HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

FECHA: 10 8 OCT 2020

VICTOR ALFONSO CAMARGO NORENA
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES



	Comprobante de Egreso
	No.

Ciudad:	Sumo de Tierras	Fecha:	Día	Mes	Año	Valor
			07	07	2018	\$ 10.000.000
Pagado a:	FRANCISCO JAVIER GALA INGLIS					
Por concepto de:	pago 5 meses de plazo <u>Timeroz</u>					
La suma de: (en letras)	Diez millones de pesos neto					

Contabilización				Check No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
				Firma y sello del beneficiario	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado		C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <u>13 747487</u> Fecha de nacimiento: Día Mes Año	

Bucaramanga, 06 de Marzo de 2018.

AUTORIZACION DE PAGO

Yo **PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.479.107 de la ciudad de Bucaramanga, autorizo al señor **Francisco Javier Cala Laguna** con cedula de ciudadanía 13747483 de la ciudad de Bucaramanga, para realizar el cobro de \$10.000.000, como pago parcial de la moto niveladora 12 G CATERPILLAR vendida al señor **Willian Jaimés**, en el municipio de Sabana de Torres, Santander.

La anterior autorización va dirigida a **WILLIAN JAIMES**

Cordialmente.



PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

NIT. 900302311-7

Cel.: 3164688319

Comprobante de Egreso

No.

Ciudad: <i>Stons.</i>	Fecha: <i>9 11 2012</i>	Valor: <i>\$ 15.000.000</i>
Pagado a: <i>Pedro Jimenez</i>		
Por concepto de: <i>Pago Costo Seguro. (Bovos entregados al tray y 200000 pesos)</i>		
La suma de: (en létras)		

COMUNICACION				Fecha de Recibo	
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Cheque No.	Banco
				Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
				Firma y sello	
				<i>Angela Maria Pacheco</i>	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado		C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <i>63488791</i>	

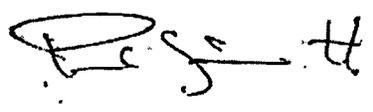
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2017.

AUTORIZACIÓN DE PAGO

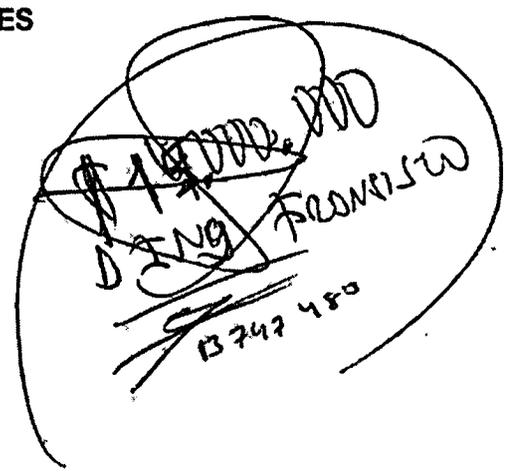
Yo **PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **91.479.107** de la ciudad de Bucaramanga, autorizo al señor **Francisco Javier Cala Laguna** con cedula de ciudadanía **13747483** de la ciudad de Bucaramanga, para realizar el cobro de la letra de pago del mes de noviembre por \$15.000.000, de la moto niveladora **12 G CATERPILLAR** vendida la señor **Willian jaimes**, en el municipio de sabana de torres, Santander.

La anterior autorización va dirigida a **WILLIAN JAIMES**

Cordialmente.



PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
NIT. 900302311-7
Cel.: 3164688319



Comprobante de Egreso

 No.

Ciudad: / /	Fecha	Día	Mes	Año	Valor
		29	1	2018	\$5.000.000
Pagado a: Francisco Javier Olivero (Pedro Jimenez)					
Por concepto de:					
La suma de: (en letras) Cinco millones de pesos más					
Contabilización				Check No.	Banco
Codigo P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Electivo <input type="checkbox"/>
				Firma y sello del beneficiario	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado		Javier Olivero C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1.052.217.909	
				Fecha de Recibido	Día Mes Año

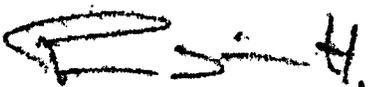


STI
SERVICIOS TÉCNICOS INTEGRADOS

Sabana de torres, 29 de enero de 2018

Buenos días

Yo **Pedro Jiménez Hernández** identificado con cédula de ciudadanía **91.479.107** de Bucaramanga le doy la autorización a **Francisco Javier olivero Noriega** identificado con cédula de ciudadanía **1.052.217.909** de Regidor Bolívar de recibir un monto de **5.000.0000** millones de pesos por parte de **WILIAN JAIMES**



Pedro Jiménez Hernández
Cel.: 3132752647

Señor
JUEZ PROMISCUO DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

Demandante: PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ
Demandado: WILLIAM JAIMES RUEDA
Radicado: 2019-247



LUIS ALBERTO MANOTAS LOPEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con C.C. N°.1.118.801.444 expedida en la ciudad de Riohacha, y profesionalmente con T.P. N° 216.031 del C. S. J, actuando conforme al poder otorgado por el señor **WILLIAM JAIMES RUEDA**, encontrándome dentro del término legal, con el presente escrito me permito contestar la reforma de demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos en el mismo orden en que fueron formulados en el escrito de la demanda en los siguientes términos.

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto

QUINTO: No es cierto. Mi mandante canceló la totalidad de lo pactado en el contrato suscrito entre las partes. El demandante enviaba autorizaciones a terceros a fin de recibir las sumas de dinero pactadas, y posteriormente confirmaba vía telefónica dicha autorización. Es así como mi mandante canceló la totalidad de lo acordado.

SEXTO: No es cierto. Mi poderdante cumplió con el pago del valor acordado, de ahí que no sea acreedor de la cláusula penal a la cual se hace alusión.

El demandante enviaba autorizaciones a terceros a fin de recibir las sumas de dinero pactadas, y posteriormente confirmaba vía telefónica dicha autorización. Es así como mi mandante canceló la totalidad de lo acordado.

SEPTIMO: No me consta.

OCTAVO: Al no haber recibido de manera directa notificación alguna, era imposible que mi mandante asistiera a la diligencia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos cada una de sus pretensiones. Por ende, solicito se



absuelva a mi representado de las pretensiones incoadas en su contra.

Sustento la oposición respecto de cada una de las pretensiones, en la forma en que fueron propuestas por el demandante así:

PRIMERO: No me opongo

SEGUNDO Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

TERCERO: Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

CUARTO: Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

QUINTO: Me opongo, toda vez que mi mandante cumplió con el pago del monto de dinero acordado entre las partes. Desconoce mi mandante, si los terceros que fueron autorizados por el demandante para recibir dinero, no le entregaron las cuotas pactadas.

SEXTO: Me opongo por carecer de fundamentos facticos y jurídicos la demanda impetrada, y en su lugar solicito sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho.

MEDIOS DE DEFENSA – EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO

• **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Esta excepción se fundamenta en razón a que el demandante, pretende exigir vía judicial el pago de una suma de dinero que ya fue recibida por él a total satisfacción con ocasión al contrato suscrito entre las partes. Por lo tanto, las pretensiones no tienen vocación de prosperidad, en razón a que pretende ignorar las autorizaciones que expidió a terceros para que recibieran el dinero, sin que sea del resorte del demandado la entrega o no del mismo, toda vez que de buena fe se entregó la suma de dinero pactada conforme a las autorizaciones remitidas por el demandante.

• **MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**

En cuanto a la mala fe, la jurisprudencia se ha permitido sentar un precedente respecto a su proceder, y esto se ha dicho por traer un ejemplo

en sentencia C-551 de 2015, con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO, en los siguientes términos:

" El principio de buena fe en las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 83 de la Constitución prevé un deber a cargo de los particulares y de las autoridades públicas: ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe, y una presunción: en las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas se presume su buena fe. Este tribunal, al precisar el sentido de este principio, ha puesto de presente su función integradora en el ordenamiento y su función reguladora de las relaciones entre los particulares y el Estado. En este contexto, ha destacado que el principio de la buena fe *"exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)", de tal suerte que se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*. La presunción de buena fe es una presunción de hecho, no de derecho. Por lo tanto, admite prueba en contrario.

Si bien la regla es la de que la buena fe se presume, en algunos casos excepcionales, este tribunal ha reconocido que la ley puede presumir la mala fe e incluso el dolo, que sería también una presunción de hecho, que admite prueba en contrario. Así ha ocurrido, por ejemplo, en las Sentencias C-544 de 1994, C-540 de 1995 y C-512 de 2013. En la primera sentencia declaró exequible el inciso final del artículo 768 del Código Civil, conforme al cual el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario. En la segunda sentencia declaró exequible el artículo 769 del Código Civil, según el cual la buena fe se presume, salvo en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En la tercera sentencia declaró exequible el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que prevé los supuestos en los cuales se presume el dolo y la culpa grave del gestor fiscal".

En este orden de ideas, existe en la parte demandante un indiscutible obrar de mala fe y temerario incluso, pues como se ha resaltado en varios acápites de este escrito de contestación, la obligación aquí reclamada ya se encuentra paga en su totalidad.

El demandante pretende que se declare a su favor un pago por valor de \$30.000.000 más una clausula penal por valor de \$10.000.000, cuando se evidencia que no existe una razón válida para su pago, máxime cuando el fundamento del mismo es el presunto incumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de mi mandante, las cuales como se probará con las pruebas aportadas al proceso, se cumplió con todos los pagos pactados, indistintamente de que la parte demandante quiera valerse de autorizaciones que realizó a terceros para recibir el dinero y ahora negar el recibo del mismo.

- **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION E INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA PAGO DE CLAUSULA PENAL.**



Fundo esta excepción en el pago total de la obligación contraída en el contrato suscrito entre las partes, lo cual se puede probar con las pruebas documentales traídas al plenario, probándose así que cada una de las pretensiones del proceso están llamadas al fracaso.

Téngase en cuenta señor Juez que el demandante autorizó a su esposa y a terceros para el recibo del dinero, sin que sea carga de mi representado las consecuencias de su autorización, toda vez que el actuar de mi mandante ha estado de revestido de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato objeto de esta Litis.

EXCEPCION PERENTORIA INNOMINADA O GENERICA.

Esta excepción se fundamenta en el artículo 282 del C.G.P, que señala lo siguiente: "...Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Fundo esta exceptiva en razón a que el demandante, pretende exigir vía judicial el pago de una suma de dinero que ya fue recibida por él a total satisfacción con ocasión al contrato suscrito entre las partes, procurando de esta manera enriquecerse sin justa causa en aras de recibir la suma de \$40.000.000 sin que exista una causa válida para su reconocimiento, pues sería condenar a mi mandante a un doble pago y adicional premiar al demandante con una clausula penal que no tiene asidero jurídico para su reconocimiento.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandante Pedro Jiménez Hernández en la hora y fecha señalada por su Despacho.

2. DOCUMENTALES:

Solicito que sean decretadas y valoradas como tales:

- 2.1 comprobante de egreso de fecha 9 de noviembre de 2017
- 2.2 autorización de pago de fecha 15 de diciembre de 2017
- 2.3 comprobante de egreso de fecha 20 de diciembre de 2017
- 2.4 comprobante de egreso de fecha 29 de enero de 2018
- 2.5 autorización de pago de fecha 29 de enero de 2018
- 2.6 comprobante de egreso de fecha 7 de marzo de 2018
- 2.7 autorización de fecha 6 de marzo de 2018.

3. TESTIMONIALES

Solicito se recepcione los testimonios de las siguientes personas, quienes darán cuenta de la autorización, así como del recibo del dinero a favor del demandante, conforme a los egresos firmados por ellos.



1. **ANGELA MARIA PACHON CORZO** identificada con CC 63488791, quien podrá ser ubicado en la avenida reyes castilla número 2081 del municipio de Sanaba de torres.
2. **FRANCISCO JAVIER CALA LAGUNA**, identificado con CC 13747483, quien podrá ser ubicado en el celular 3046083187 o en el correo electrónico franciscocala269@gmail.com
3. **FRACISCO JAVIER OLIVERO NORIEGA**, identificado con CC 91.479.107 quien puede ser ubicado en la calle 9 No. 9-03 barrio gaitan de sabana de torres o al correo electrónico: stjnh@gmail.com

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Poder a mi otorgado

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada las recibirá en la dirección suministrada en la presentación de la demanda

El suscrito en la calle 36 No. 12-19 oficinas 101 Bucaramanga o en el correo electrónico: luisalbertomanotaslopez@gmail.com

Atentamente,

LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ
C. C. No. 1.118.801.444 de Riohacha
T. P. No. 216031 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.

DEMANDANTE: PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: WILLIAM JAIMES RUEDA
RADICADO: 2019-00247



WILLIAM JAIMES RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91219717 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.801.444 expedida en Riohacha, y portador de la tarjeta profesional No 216031 del C. S. de la J, para que en nuestro nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación mi defensa en el proceso verbal interpuesto por el señor **PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al poder, interponer recursos, proponer excepciones, proponer tachas de falsedad, y en general, las demás facultades inherentes para el cabal cumplimiento del presente mandato en los términos del Art 77 del C.G.P.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Del señor Juez,

WILLIAM JAIMES RUEDA
C.C: °. 91.219.717 de Bucaramanga

Acepto el poder,

LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ
C.C. No. 1.118.801.444 de Riohacha
T.P. N°. 216031 del C. S. de la J.



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante la Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció TAMES RUEDA
William

quien exhibió la CC 129717 de Bimanga
y declaró que la firma y huella que aparecieron en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.


 HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

FECHA: 10 8 OCT 2020

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES



Amorfil Comprobante de Egreso
No.

Ciudad: Sedano de Tenares Fecha: 07 de 07 Mes: 07 Año: 2018 Valor: \$ 10.000.000

Pagado a: FRANCISCO JAVIER GOLA IGUINO

Por concepto de: PAGO 5 OVENES DE PERO JIMENEZ

La suma de: (en letras) DIEZ MILONES DE PESOS NETO

Código P.U.C.		Compañía		Cuenta		Débitos		Créditos		Banco	
										Cheque No. <u> </u> Banco <u> </u>	
										Seguros <u> </u> Seguro <u> </u>	
										Firma y sello del beneficiario	
										<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. <u>13797487</u> Fecha de Emisión: De <u> </u> Mes <u> </u> Año <u> </u>	
Elaborado		Aprobado		Contabilizado							

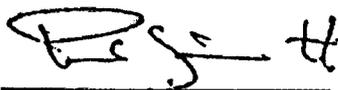
Bucaramanga, 06 de Marzo de 2018.

AUTORIZACION DE PAGO

Yo **PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.479.107 de la ciudad de Bucaramanga, autorizo al señor **Francisco Javier Cala Laguna** con cedula de ciudadanía 13747483 de la ciudad de Bucaramanga, para realizar el cobro de \$10.000.000, como pago parcial de la moto niveladora 12 G CATERPILLAR vendida la señor **Willian Jaimes**, en el municipio de sabana de torres, Santander.

La anterior autorización va dirigida a **WILLIAN JAIMES**

Cordialmente.



PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

NIT. 900302311-7

Cel: 3164688319



Comprobante de Egreso
No.

Ciudad: Stons Fecha: 9 // 2012 Valor: \$ 15.000.000

Pagado a: Pedro Jimenez

Por concepto de: pagp Cota (Seguro) (B.0000 entregado al try y 200.000 pesos)

La suma de: (en letras)

CONTABILIZACION				Fecha de vencimiento	
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Cheque No.	Banco
				Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
				Firma y sello	
				<u>Angela Maria Pacheco</u> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <u>63488791</u>	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado			

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2017.

AUTORIZACION DE PAGO

Yo **PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.479.107 de la ciudad de Bucaramanga, autorizo al señor **francisco Javier cala laguna** con cedula de ciudadanía 13747483 de la ciudad de Bucaramanga, para realizar el cobro de la letra de pago del mes de noviembre por \$15.000.000, de la moto niveladora 12 G **CATERPILLAR** vendida la señor **Willian jaimés**, en el municipio de sabana de torres, Santander.

La anterior autorización va dirigida a **WILLIAN JAIMES**

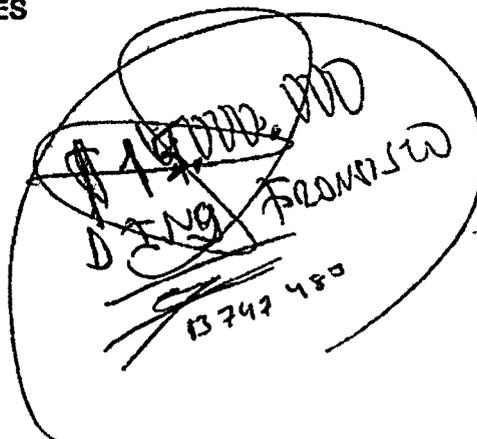
Cordialmente.



PEDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

NIT. 900302311-7

Cel.: 3164688319



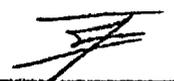
FRANCISCO
13747483

	Comprobante de Egreso
	No.

Ciudad: SABANA de TORRES	F. - día: 20	Día: 12	Mes: 12	Año: 17	Valor: \$ 15.000.000
-----------------------------	-----------------	------------	------------	------------	-------------------------

Pagado a: FRANCISCO JORJA COLS LOGRONO (PEDRO JIMENEZ H)
Por concepto de: pago corto motorización

La suma de: (en letras)
Quince millones de pesos MCT

CONCEPTUALIZACIÓN				Cheque No	Banco
Código P.U.C.	Cuentas	Débitos	Créditos	Sucursal	Electivo <input type="checkbox"/>
				Firma y sello del beneficiario 	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 1374747		
			Fecha contabilizada	Día	Mes

Comprobante de Egreso

Eco No.

Ciudad	Fecha	D.	Mes	Año	Valor
	29	1	2018	\$5000000	
Pagado a Francisco Javier Olivero (Pedro Jimenez)					
Por concepto de					

La suma de: (en letras)
Cinco millones de pesos más

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Suma	Letras

Elaborado: _____ Aprobado: _____ Contrabuzado: _____

Javier Olivero
 C.C. NIT. No. **1.052.217.909**

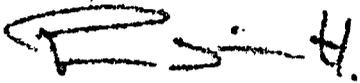
Compañía: _____ No. _____ Mes _____ Año _____

STI
ESTADOS LEONEL DE TORRES

Sabana de torres, 29 de enero de 2018

Buenos días

Yo **Pedro Jiménez Hernández** identificado con cedula de ciudadanía **91.479.107** de **Bucaramanga** le doy la autorización a **Francisco Javier olivero Noriega** identificado con cedula de ciudadanía **1.052.217.909** de **Regidor Bolívar** de recibir un monto de **5.000.0000 millones de pesos** por parte de **WILIAN JAIMES**



Pedro Jiménez Hernández
Tel.: 3132752647